



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103012  
BUCARAMANGA

Proceso: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL -Decreto Legislativo 772 de 2020-  
Radicado: 68001-31-03-012-2021-00111-00  
Solicitante: ALERSO DURAN GOMEZ  
Acreedores: FINANCIERA MAICITO Y OTROS.

## AVISO

### EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

#### HACE SABER:

A todos los acreedores del señor **ALERSO DURAN GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.638.679, en su calidad de solicitante dentro del proceso de la referencia; que por auto de fecha 23 de junio de 2021, se dispuso por este juzgado la admisión de la solicitud presentada para proceso de reorganización seguido de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020 y demás disposiciones que resulten aplicables al trámite en el que se pretende un acuerdo con los acreedores del deudor, señor **Alerso Durán Gómez**, a quien por orden del proveído en comento se le designó de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades a **FABIO ALARCON MELENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.058.692, con dirección para notificaciones electrónicas [fabioalarcon@gmail.com](mailto:fabioalarcon@gmail.com), como **PROMOTOR** del deudor.

En atención a la anterior designación, se le advierte al deudor que, sin autorización de este juzgado no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas, salvo las empresas que tengan como objeto, la construcción y venta de inmuebles destinados a vivienda, podrán, sin autorización previa del Juez del Concurso, realizar pagos del crédito hipotecario sobre el cual se constituyó la hipoteca de mayor extensión, directamente, o mediante el pago que realice el adquirente al acreedor hipotecario con la correspondiente subrogación, en la alícuota o proporción que sea aplicable, con el fin de que el acreedor hipotecario levante el gravamen sobre la unidad respectiva y, posteriormente, suscriba la escritura pública de transferencia de dominio de dicha unidad de vivienda a favor del adquirente, siempre y cuando, el adquirente hubiere pagado previamente al deudor la totalidad del precio pactado o se hubiere subrogado en el pago de la alícuota ante el acreedor hipotecario, informando esto, dentro de los 5 días siguientes a su realización, aportando la lista discriminada de los compradores, la identificación de la unidad y el monto pagado, allegando los soportes respectivos.

La persona anteriormente mencionada se desempeña como comerciante inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con matrícula #05-430117-01 del 16 de abril de 2019.

Para todos los efectos, se publica el presente aviso en el microsítio del Juzgado Doce Civil del Circuito De Bucaramanga, en la página web de la Rama Judicial.

Bucaramanga, 24 de junio de 2021.



**MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**  
Secretaria